



## EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### EDICTO ELECTRÓNICO No. 001

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número 372 de 2019 se profirió el auto del 2 de julio de 2020, providencia disciplinaria que en su encabezamiento se identificó como **“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA NULIDAD”** y en su parte resolutive señaló:

#### **“RESUELVE:**

*ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de nulidad de todo lo actuado propuesta por el señor FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIÉRREZ, en calidad de investigado, con excepción de lo determinado en el literal “b” de las CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTICULO SEGUNDO. Decretar la nulidad de la actuación a partir de la notificación del auto de pruebas del 3 de marzo de 2020 y proceder a su notificación conforme con lo establecido en el artículo 103 del Código Disciplinario. Una vez se produzca la firmeza de este acto se deberá proceder con la práctica de las pruebas que se encuentren pendientes de recaudo. La declaración de nulidad no inválida las pruebas practicadas y allegadas legalmente al proceso.*

*ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al Disciplinado, FABIO ANTONIO CARRILLO GUTIÉRREZ, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar por escrito ante este Despacho, en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley 734 de 2002.*

(...)

Para notificar a las partes que no se notificaron personalmente, se fija el presente edicto en lugar público del GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO y en la Página Web del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la presente comunicación se realiza de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 101 y 107 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único” y la Resolución No. 216 del 25 de mayo de 2020, de la Procuraduría General de la Nación “Por la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios”, por el término legal de tres (3) días a partir del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana.

**LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR**  
Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario